

# desarrollo sostenible

## desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.

Colaboración de



## 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

### En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

• **GALICIA:** Orden de 20 de julio de 2009 por la que se regula la construcción y la gestión de los vertederos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 27/08/2009)

Mediante la Orden de 20 de julio de 2009 se establece la normativa técnica adecuada para las actividades de eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, desarrollando lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Si bien la propia norma indica que el régimen jurídico general de la autorización administrativa de las actividades de eliminación de residuos en vertedero será el establecido en la normativa sectorial específica de residuos y, en su caso, en la de prevención y control integrados de la contaminación, en el anexo I de la Orden se recoge el contenido básico que habrá de tener el proyecto constructivo del vertedero para obtener la referida autorización.

Además, se establece que junto con el proyecto constructivo, el solicitante de autorización de actividad de eliminación de residuos en vertedero deberá presentar un **Plan de vigilancia y control ambiental** que deberá adecuarse a las directrices expuestas en el anexo III de la presente Orden.

Asimismo, el solicitante de autorización de un nuevo vertedero, o de ampliación de uno ya existente, deberá presentar un **Análisis Económico** que, con el objetivo de justificar la viabilidad del vertedero, demuestre que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra los siguientes costes:

- Los que ocasionen su establecimiento y explotación
- Los derivados de la constitución del seguro de responsabilidad civil previsto en la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia
- Los derivados de las fianzas exigidas en la legislación de residuos y en sus normas de desarrollo
- Los derivados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación durante un período mínimo de 30 años.

El referido análisis económico deberá ir acompañado de un informe de revisión y verificación con la opinión favorable de un auditor o censor jurado de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Por último cabe destacar que la presente Orden establece que para garantizar la correcta realización de todas las actividades necesarias para el establecimiento, explotación, clausura y mantenimiento posterior a la clausura del vertedero,





se le exigirá una fianza idónea cuyo importe figurará en la autorización.

La cuantía de la fianza será la suma de los conceptos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivados del establecimiento, explotación, clausura y mantenimiento posterior de la instalación del vertedero, constituyéndose de acuerdo con lo establecido en el Decreto 455/1996, de 7 de noviembre, de fianzas en materia ambiental.

El importe de las fianzas se actualizará cada dos años, teniendo en cuenta la cantidad de residuos acumulados y pudiendo también tener en cuenta lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa y técnica medioambiental y de seguridad que resulten de aplicación.

• **MADRID: ORDEN 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid (BOCM 25/08/2009)**

La Orden 27/2009 de 16 de julio regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

De acuerdo a la citada Orden, los poseedores de residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs) están obligados a entregarlos a un gestor de residuos autorizado o registrado, siempre que no los gestionen por sí mismos.

Además, deberán cumplir con las obligaciones ya previstas en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008.

Asimismo, el poseedor de residuos de RCDs estará obligado a separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 105/2008.

En cuanto al almacenamiento de estos residuos, el artículo 8 de la Orden determina que el depósito temporal de los mismos se podrá efectuar de las formas siguientes, salvo que las ordenanzas municipales determinen otras condiciones específicas:

- a) Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a un metro cúbico.
- b) En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con lo que determinen las respectivas ordenanzas municipales.
- c) Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos.

De conformidad a los artículos 4.1.d) y 6.2 del Real Decreto 105/2008, el productor de los RCDs deberá constituir, ante el Ayuntamiento correspondiente, **una fianza o garantía financiera equivalente** que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras o a otra forma de intervención municipal, previa a las que se encuentren sometidas éstas.

Dicha fianza se podrá constituir en efectivo, en valores de Deuda Pública, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución o sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento correspondiente.

La devolución de la misma únicamente se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, para lo cual habrá que aportarse justificación documental de:

- El certificado que figura en el Anejo II de esta Orden suscrito por la instalación de gestión en la que se entregaron los residuos.
- La estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición generados en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos, incluida, en el caso de obras que lo requieran, en el estudio de gestión de residuos presentado en el Ayuntamiento correspondiente.
- Los certificados acreditativos de su correcta gestión, de acuerdo con lo modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden.
- La factura correspondiente al coste de tratamiento de los residuos, en la que figuren desglosados los costes unitarios de las operaciones de gestión a las que se han sometido los mismos.
- En el caso de residuos de construcción y demolición de obras menores de construcción o reparación domiciliaria entregados a las Entidades Locales, de acuerdo con lo



establecidas en esta ley y en las normas de desarrollo, en cualesquiera actuaciones previstas en la normativa ambiental y especialmente en:

- las actuaciones relativas a la autorización ambiental y autorización de inicio de la actividad
- la actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental
- las actuaciones relativas a la licencia ambiental y a la licencia de apertura
- las actuaciones relativas a la concesión de licencia de primera ocupación de un edificio

Para ello, las Administraciones Públicas velarán porque se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica y no se supere ningún valor límite.



## • CATALUÑA: Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos

El Decreto Legislativo 1/2009 aprueba el Texto refundido de la Ley de residuos de Cataluña cuyo fin es la aclaración, regularización y armonización de los textos legales objeto de la refundición.

De esta manera y en virtud de la Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, se derogan las siguientes normas:

1. Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.
2. Ley 11/2000, de 13 de noviembre, reguladora de la incineración de residuos.
3. Ley 15/2003, de 13 de junio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.

4. Ley 9/2008, de 10 de julio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.

## En el Estado español

### Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero (BOE 01/08/2009)

El presente Real Decreto introduce una pequeña modificación del artículo 9 del Real Decreto que regula eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Mediante la referida modificación se introduce un epígrafe f) al apartado 1 del artículo 9 relativo a las condiciones de autorización de los vertederos, en el que se establece lo siguiente:

*“f) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 3, el proyecto del nuevo vertedero, ampliación o modificación de uno existente, cumple todos los requisitos y obligaciones establecidas en este real decreto, incluido sus anexos”.*

Además, con la modificación del artículo se introduce un nuevo apartado en el artículo 15 relativo a los vertederos existentes, con la siguiente redacción:

*“4. Lo dispuesto en este real decreto será de aplicación a los vertederos que hayan solicitado u obtenido autorización entre el 16 de julio de 2001 y el 30 de enero de 2002”.*

## 2. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: [dyna@revistadyna.com](mailto:dyna@revistadyna.com) de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.